



Comisión Nicaragüense de Béisbol Superior (CNBS)

Reglamento de Ética y Disciplina

CAPITULO I

Arto. 1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la disciplina de los Managers, Coach, Jugadores, Cuerpo de Apoyo, Árbitros, Anotadores, Gerentes o Administradores y Directivos que participen antes, durante y después en los Campeonatos Nacionales (GPO), incluyendo la Comisión Nicaragüense de Béisbol Superior (CNBS),

Arto. 2 Se consideran Managers, Coach, Jugadores, Cuerpo de Apoyo, Árbitros, Anotadores, Gerentes o Administradores y Directivos aquellas personas naturales que de forma organizada, según el régimen de participación deportiva, se incorporan a un Campeonato o actividad incluida en los Calendarios Oficiales de la Comisión Nicaragüense Béisbol Superior (CNBS) y que sean debidamente inscritos. Así como Cuerpo de Apoyo: Fisioterapeuta, Carga Bate, Estadígrafo, Catcher de Bullpen, Administrador.

Arto. 3 El procedimiento que regirá en forma general y la aplicación de este Reglamento, será el siguiente:

Los hechos serán conocidos por la Comisión de Ética y Disciplina de la Comisión Nicaragüense de Béisbol Superior (CNBS), los involucrados mientras se investiga su caso, no podrán seguir participando en el Campeonato y no podrán ser sustituidos del roster hasta que cumpla la sanción.

La Comisión de Ética y Disciplina resolverá de acuerdo al presente Reglamento y pasará sus recomendaciones al Comisionado de la CNBS para su debida divulgación.

Arto. 4 Las Resoluciones de la Comisión de Ética y Disciplina podrán ser apelable ante la CNBS.

Capítulo II

De las Faltas Cometidas

Arto. 5 Ninguna de las disposiciones de este Reglamento tendrá efectos retroactivos.

Arto. 6 **Constituyen Violaciones Generales de la Disciplina, las que siguen:**

- a) Cometer cualquier hecho que sea considerado delito de acuerdo a la Leyes vigentes.

- b) Poseer, usar o proporcionar a otros, sustancias y/o métodos prohibidos potencialmente peligrosos para la salud y/o capaces de mejorar su rendimiento, según las normas de la AMA - WADA.
- c) Violación e incumplimiento de las Disposiciones de los Reglamentos de los Campeonatos “Germán Pomares”.
- d) Agredir físicamente y verbalmente a Managers, Jugadores, Cuerpo Técnico, Cuerpo de Apoyo, Directivos, Árbitros, Anotadores y a cualquier autoridad de la CNBS o público asistente.
- e) En el campo de juego se prohíbe Fumar y/o ingerir bebidas alcohólicas o presentarse en estado de embriaguez en aéreas de juego y entrenamiento, como también Incumplir con el reglamento y normas vigentes en los hoteles, albergues, o cualquier otro lugar relacionado con el evento deportivo o las actividades generales que deben desarrollar los Jugadores, Cuerpo Técnico, Cuerpo de Apoyo, Administradores, Árbitros, Anotadores, etc.
- f) Recibir visitas de personas ajenas en las habitaciones de los hoteles o albergues y no mantener vestimenta y aspecto adecuado.
- g) Ausentarse injustificadamente o llegar tarde a los juegos y entrenamientos en los que deba participar.
- h) Cometer cualquier acción, declaración verbal o por escrito que sea considerada ofensiva o inapropiada o que implique descredito para el movimiento deportivo nicaragüense.
- i) Maltratar o dañar los materiales y bienes de los hoteles, albergues, estadios o cualquier otro lugar utilizado durante el campeonato.
- j) Realizar **FRAUDE o FALSIFICACIÓN** de documentos Oficiales expedidos o solicitados por la CNBS, sin menoscabo de notificar a las autoridades pertinentes.
- k) Firmar con dos (2) o mas equipos las Esquelas de Inscripción en el mismo Campeonato simultáneamente.

Capítulo III

De las faltas cometidas por las Directivas de Equipos y sus Sanciones

Arto. 7 Los Directivas que no estén constituidas, organizadas y debidamente registradas ante la CNBS no serán consideradas legales, y sus miembros no tendrán ningún derecho de representación ante la CNBS.

Arto. 8 Los Directivos, Representantes o Gerentes de los Equipos que falsifiquen o permitan la falsificación de firmas de jugadores, alteren las mismas o permitan que otras personas lo hagan:

Serán suspendidos por un (1) año de toda actividad del Béisbol Nacional.

Arto. 9 La Directiva que sin causa justificada, no envíe a sus técnicos cuando sean llamados por la CNBS para su capacitación, será sancionada así:

- a) La primera vez, con amonestación escrita pública.
- b) La segunda vez, con suspensión del Presidente por (1) año.
- c) La tercera vez, con suspensión definitiva de toda la Directiva.

Arto. 10 La Directiva están obligadas a cooperar con la conformación y entrenamiento de la Selección Nacional, caso contrario será sancionada así:

- a) La Primera vez, con amonestación expresa pública para el Presidente de su Junta Directiva.
- b) La segunda vez, con suspensión del Presidente de su Junta Directiva, por tres (3) meses, durante el transcurso de los Campeonatos German Pomares Ordoñez.

Arto. 11 Cualquier miembro de Directiva que se retire del Campeonato alegando no estar de acuerdo con la aplicación de los Reglamentos de la Liga, será sancionado de por vida de los GPO.

DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS EQUIPOS

Arto. 12 El equipo que, sin mediar causa justificada o contraviniendo las Reglas Oficiales del Béisbol, se negase a continuar desarrollando cualquier programación de juego, además de aplicársele las Reglas Oficiales:

Será sancionado con la expulsión del Manager o Jugador por cuatro (4) juegos y **una (1) semana si goce de salario**, o bien por la sanción que determine la CNBS.

Arto. 13 Si un Equipo pone a jugar a un jugador inscrito en cualquier **otra Disciplina Deportiva**, una vez debidamente comprobado el hecho, de oficio o a petición de parte:

- a. El equipo protestante tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir del hecho protestado, para presentar ante el Comisionado de la Liga la protesta formal acompañada de las pruebas pertinentes.

- b. El jugador cuestionado queda **SUSPENDIDO** de su Equipo mientras tanto el Comisionado de la Liga no resuelva lo correspondiente. Dicha resolución deberá ser adoptada dentro de un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la formalización de la protesta. **De ser comprobada un (1) mes de suspensión sin goce de salario.**

Arto. 14 Si a un Equipo se le protesta un juego por adolecer la inscripción de un jugador de datos ciertos y auténticos, en caso de confirmarse dicha irregularidad:

Será motivo de **PERDIDA DEL JUEGO** a favor del Equipo que presentó la protesta.

Arto. 15 El Equipo que, sin causa justificada, sin mediar resoluciones de la CNBS, Comisión de Apelaciones y aún con la existencia de las mismas, abandone el Campeonato ya sea por la responsabilidad de cualquier miembro de su Junta Directiva, de ésta en pleno o por mayoría, del Manager o Coach,

Los que resulten responsables serán sancionados con la suspensión definitiva del Campeonato.

Capítulo V

De las Violaciones y Sanciones a Managers, Coach y Cuerpo de Apoyo

Arto. 16 El Manager, Coach o Cuerpo de Apoyo que permita o promueva la participación ilegal de un jugador en el Campeonato, será sancionado:

La Primera vez: Ocho juegos de suspensión y dos semanas sin goce de salario.

La Segunda vez: Suspensión por un (1) año del Béisbol.

Arto. 17 El Manager, Coach o Cuerpo de Apoyo que sin causa justificada abandone su equipo, será sancionado:

La Primera vez: Ocho juegos de suspensión y dos semanas sin goce de salario.

La Segunda vez: Suspensión por un (1) año del Béisbol según sea el caso.

Arto. 18 El Manager, Coach o Cuerpo de Apoyo que se presente con aliento alcohólico o tomado de licor al terreno de juego o a los entrenamientos, será sancionado así:

La Primera vez, con suspensión por tres (3) meses, sin goce de salario.

La Segunda vez, con suspensión por un (1) año.

Arto. 19 El Manager, Coach o Cuerpo de Apoyo que durante cualquier juego del Campeonato, participe directa o indirectamente en algún escándalo en los Estadios (graderías, puestos de bebidas, puertas de acceso) y en los alrededores del estadio:

Será suspendido de participar **por tres (3) meses** sin goce de salario de los Campeonato Germán Pomares Ordoñez (GPO).

Cuando este caso se presente en la Etapa Cuarto de Final, Semi-Final y Serie Final, la sanción se hará extensiva al Campeonato GPO subsiguiente.

Arto. 20 El Manager, Coach, Cuerpo de Apoyo, **que agrede** a un árbitro, a un compañero de equipo, a cualquiera de los integrantes de otro equipo, a espectadores o a periodistas, con golpes de manos, pies, guante u otro objeto, independientemente de cualquier otra pena impuesta por una autoridad distinta a la de los Campeonatos Nacionales de Béisbol Superior será sancionado de la siguiente forma:

La Primera vez: suspensión **por tres (3) meses** y sin goce de salario.

La Segunda vez: suspensión **por un año** de toda actividad del beisbol.

Arto. 21 El Manager, Coach o Cuerpo de Apoyo **que agrede** a cualquier árbitro, compañero de equipo, miembros de otros equipos, espectadores o periodistas, **produciendo con la agresión lesiones físicas** sujetas al conocimiento y resolución de otra autoridad distinta a la constituida para los Campeonatos Nacionales de Béisbol Superior:

Será suspendido **por tres (3) meses** sin goce de salario del Campeonato.

En caso que los hechos no sean llevados por la parte ofendida al conocimiento de dicha autoridad, la sanción impuesta por la CNBS, una vez comprobada la responsabilidad, no podrá ser menor de (2) mes de suspensión de toda actividad del Béisbol Nacional.

Arto. 22 Los Masajistas y Cargabates que, dentro de sus funciones específicas, incurran en cualquiera de las faltas contempladas en el presente capítulo, serán sancionados de conformidad con las penas impuestas para los Managers, Coaches o Cuerpo de Apoyo.

Arto. 23 Las sanciones se podrán cumplir, **en caso necesario, en el siguiente Campeonato**, en aquellos casos que por motivo del calendario de juegos no puedan cumplirse durante el Campeonato en que se dé la sanción.

Capítulo VI

De las Violaciones y Sanciones por Jugadores

Arto. 24 El Jugador que no devuelva o que haga uso indebido del material deportivo que se le asigne para representar a su Equipo en los Campeonatos Nacionales de Béisbol Superior, no podrá participar en ningún juego en Torneos de Béisbol mientras no devuelva dicho material.

Arto. 25 **El Jugador que promueva o permita ser inscrito en forma ilegal en el Campeonato:**

Será sancionado con suspensión de (1) año de toda actividad en el Béisbol Nacional.

Arto. 26 El Jugador que, sin causa justificada, **abandone su Equipo:**

Será **suspendido por un (1) año** de toda actividad en el Béisbol Nacional.

Arto. 27 El **Jugador inscrito** en el Campeonato Nacional de Béisbol Superior y **participe simultáneamente en otra disciplina deportiva**, o en cualquier juego de exhibición o de Liga (Arto. 13 incisos a y b):

Será sancionado con suspensión por **un (1) mes** sin goce de salario del Campeonato Nacional GPO.

Arto. 28 El **Jugador inscrito** en el Campeonato Nacional de Béisbol Superior que, participe directamente en algún escándalo en los Estadios (graderías, puestos de bebidas, puertas de accesos) y en los alrededores del estadio:

Será sancionado con suspensión por **tres (3) meses** sin goce de salario sin goce de salario del Campeonato Germán Pomares Ordoñez (GPO).

Arto. 29 a) El Jugador **que agrede** a un árbitro, a un compañero de equipo, a cualquiera de los integrantes de otro equipo, a espectadores o a periodistas, con golpes de manos, pies, guante u otro objeto, independientemente de cualquier otra pena impuesta por una autoridad distinta a la de los Campeonatos Nacionales de Béisbol Superior será sancionado de la siguiente forma:

La Primera vez: suspensión **por tres (3) meses** y sin goce de salario.

La Segunda vez: suspensión **por un año** de toda actividad del béisbol.

- b) El Jugador involucrado como parte actora en una agresión con golpes de manos, pies, guante, bate, mascara, o cualquier otro objeto contundente, **causando dicha agresión lesiones físicas**, contra compañeros de su Equipo, Árbitros, Anotadores, o de distinto Equipo:

Será expulsado del juego y sujeto a sanción previa investigación y resolución según el caso.

La Primera vez: suspensión **por tres (3) meses** y sin goce de salario del Campeonato Germán Pomares Ordoñez (GPO).

La Segunda vez: Expulsión del Campeonato

Arto. 30 Las bajas de Jugadores, Managers, Cuerpo Técnicos y Cuerpo de Apoyos, por:

a) **Conveniencia** del Equipo **Serán sancionado** por el resto del GPO.

b) Por **razones disciplinarias** debidamente comprobadas ante la CNBS, la suspensión **será por seis (6) meses y sin goce de salario** y en dependencia de la gravedad del caso **la sanción puede ser mayor**.

Arto. 31 El Jugador que, **sin causa debidamente justificada**, no se presente al llamado del Comité Ejecutivo de la FENIBA para integrar la Pre-Selección o la Selección Nacional:

Será sancionado con suspensión por un (1) año de toda actividad del Béisbol Nacional.

Arto. 32 El Jugador que, sin llenar los requisitos reglamentarios, **abandone** su equipo para jugar en otra Liga o fuera del país:

Será sancionado con suspensión por dos (2) años, período que correrá a partir de la fecha de su regreso al País.

Arto. 33 La CNBS queda facultada para ordenar **pruebas antidoping** en los casos que considere conveniente. De resultar positiva la prueba realizada a los jugadores, la CNBS impondrá una sanción similar a la dispuesta en el Código AMA – WADA.

Arto. 34 El Jugador que **No Firme la Esquela** por no estar de acuerdo con lo Tipificado en los Arto. 29, 30, 32 y 33, del Reglamento General:

Será suspendido por un (1) año de toda actividad en el Béisbol Nacional, período que correrá a partir de la fecha de inauguración del GPO, una vez cumplida su sanción, solamente podrá jugar con el Equipo del Departamento que dice su cedula, Arto. 60 del Sistema de Competencia.

Capítulo VII

De las MULTAS

Arto. 35 La Junta Directiva de los Equipos están obligados a registrar ante la Comisión Nicaragüense de Béisbol Superior (CNBS), el roster activo de todo sus Jugadores, Cuerpo Técnico y Cuerpo de Apoyo con el número del uniforme que utilizarán, de no cumplir esta disposición se le aplicará una **multa de C\$ 2,000.00 al Equipo**.

Arto. 36 Toda protesta por **utilizar en el Line Up numero diferente** al que fue registrado ante la CNBS, deberá ser realizada en el mismo primer inning, una vez que el Árbitro Principal cante play ball. En el caso de los jugadores sustitutos en el desarrollo del juego, la protesta deberá hacerse al momento de ser oficializado el cambio.

La Violación de esta Disposición será sancionada con C\$ 2,000.00 (Dos mil córdobas) de multa al Jugador infractor. Los Árbitros y Anotadores serán garantes del fiel cumplimiento de esta disposición debiendo de informar a la CNBS, so pena de ser sancionados con el 50% de sus honorarios del día del juego.

Arto. 37 El Manager que no entregue al **Anotador Oficial, Arbitro Principal y Crónica Deportiva** el orden oficial de bateo (Line Up) de su equipo con no menos de treinta (30) minutos de anticipación a la hora señalada para el inicio del juego, o cambie la alineación se le impondrá una **multa de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas)**.

Arto. 38 Al equipo que utilice en **un partido los servicios** de un jugador, manager, coach y cuerpo de apoyo, que no figure en el roster activo del equipo, se le impondrá una multa mínima de C\$ 2,000.00 (Dos Mil Córdobas), por cada infracción, y además **el juego se le adjudicará al Equipo contrario**.

Arto. 39 Los Jugadores, Managers y Coach **que no están debidamente uniformados** durante el desarrollo de los juegos del Campeonato, así como a los integrantes del Cuerpo Técnico **que salgan a las cajas de coach con chaqueta ajena al equipo que dirige**, se les impondrá una multa de C\$ 2,000.00 (Dos Mil Córdobas), los Árbitros son garantes de este fiel cumplimiento.

Arto. 40 Los Árbitros están facultados para imponer Multa previa a la expulsión de Jugadores, Managers, Coach o Carga Bates, teniendo facultad la CNBS para en caso graves o reincidentes, en adición a la multa suspender a su discreción al ofensor. **Estas Multas son Inapelables**.

Arto. 41 Los Árbitros deberán indicarle al Anotador Oficial sobre la multa impuesta, las que tienen los siguientes Valores:

Primer llamado de atención	Amonestación
Segundo llamado de atención	Multa de C\$ 500.00
De insistir se procederá a la	Expulsión del Juego

Arto. 42 **Toda Expulsión significa C\$ 500.00 adicionales** a la multa impuesta en segunda instancia y **un juego adicional de suspensión**.

Arto. 43 Si no hay llamados de atención previos y se dé una expulsión inmediata, **la multa será de C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas) y un juego adicional de suspensión**.

- Arto. 44** La Multa deberá ser cancelada en las Oficinas de la CNBS, o al Anotador Oficial, el Administrador o el Coach deberá presentar el **RECIBO DE PAGO DE LA MULTA** al árbitro principal del juego, **antes del inicio del mismo**, para que el **Jugador multado o expulsado** pueda ser habilitado. De lo contrario, si el jugador está en el line-up y juega, o el Manager, Coach o Carga bate esta en el dogout, **es causal de pérdida de juego, de oficio**, sin necesidad de ningún tipo de trámite, al Manager se le aplica el Arto. 16 del Reglamento E y D.
- Arto. 45** Cuando un Jugador, Managers, Coach ó Cuerpo de Apoyo del equipo sean expulsados de un juego, **deberá abandonar el banco de los jugadores** y se ubicará en un lugar, como lo especifica la Regla Oficial de Béisbol 4.07.
- Arto. 46** Los Árbitros aplicarán a todos los Jugadores, Managers y Cuerpo Técnicos, que estén haciendo cualquier tipo de **gestos al público, integrantes del equipo contrario, Anotador o Árbitros**, la siguiente Sanción:
- a) Por Primera Vez: Multa de C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas).
 - b) Si reincide será expulsado del juego y deberán cancelar todas las multas de acuerdo a lo establecido en el Arto. 42.
- Arto. 47** Todo Jugador, Manager o Coach, que ingrese al terreno de juego con las bolsas de su pantalón por fuera, será **MULTADO con C\$ 500.00**, si reincide con su actitud en el desarrollo del mismo juego será expulsado y deberá de cumplir con todo los requisitos estipulado en el Arto. 42
- De reincidir en un posterior juego, será expulsado inmediatamente y deberá pagar una multa de C\$ 1,000.00.
- Arto. 48** Todo Jugador, Manager o integrante del Cuerpo Técnico que irrespete la autoridad de los Árbitros con gestos hacia el público, será expulsado del juego, debiendo de cumplir una **SANCION adicional de tres (3) juegos de suspensión y una (1) semana sin goce de salario, no se incluye el juego en que fue expulsado**.
- Arto. 49** Los Jugadores que deliberadamente lanzan el bate o el casco protector hacia arriba en señal de una protesta, queriendo perjudicar la humanidad de un árbitro o de jugador a la defensiva, los árbitros le aplicaran una multa inmediata de C\$ 500.00, de reincidir será expulsado del juego.
- Arto. 50** Los lanzadores que intencionalmente golpeen a un bateador o los Managers que **manden intencionadamente a los lanzadores a golpear a un Bateador o a un Árbitro**, será expulsado del juego y **multado con C\$ 3,000.00**, so pena de recibir una SANCION mayor por la CNBS. Los Árbitros estarán pendiente de prevenir estas situaciones y enviaran el informe respectivo a la CNBS.
- Arto. 51** A los jugadores, Managers, Coach o Cuerpo de Apoyo que durante el desarrollo de los juegos en los dogouts fumen, **mastiquen Tabaco, consuman Bebidas Energizante que contienen Guaraná**, ingieran cervezas, bebidas alcohólicas o consuman cualquier tipo de estupefaciente, se les impondrá una multa mínima de **C\$ 1,000.00** (Un Mil Córdobas) y **serán expulsado del juego (Arto. 42 de E y D)**.
- En caso de ser reincidente será expulsado del Campeonato.
- Arto. 52** A los Árbitros y Anotadores que se presenten al terreno de juego con aliento alcohólico **serán expulsado del Campeonato**, a solicitud de parte y una vez comprobada la falta.

Arto. 53 Los Árbitros, Jugadores, Managers, Coach o Cuerpo de Apoyo que actúen irrespetuosamente antes, durante y después del desarrollo del juego con sus compañeros de equipo o con los integrantes del otro equipo, se les impondrá una multa mínima de **C\$ 500.00** (Quinientos Córdobas).

Las partes podrán enviar informes a la CNBS cuando les falten al respeto.

Arto. 54 **En Casos de riñas tumultuarias** y cualquier otro acto de Indisciplina grave, a todos los implicados: Jugadores, Managers, Coach o Carga bates, serán sujetos de una Multa mínima de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas) y Suspensión mínima de cuatro (4) Juegos y una (1) semana sin goce de salario.

En caso de reincidencia se duplicará la sanción anterior.

Las personas suspendidas, tendrán derecho a solicitar la reconsideración del castigo impuesto (en el párrafo anterior), la apelación deberán solicitarla por escrito, en las Oficinas de la CNBS, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes en que le fue notificado oficialmente el castigo.

La CNBS, luego de oír a los interesados, si estima justa la misma de acuerdo con las pruebas ofrecidas, independientemente de la suspensión impuesta; tendrá la facultad para dejar sin efecto la suspensión, no así la multa.

Arto. 55 Todo jugador, Manager, Coach o Cuerpo de Apoyo que durante el desarrollo del Campeonato GPO **sea expulsado en tres (3) ocasiones**, será **SUSPENDIDO** por un mes y sin goce de salario.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 56 La presente disposición está dirigida a todas las personas que de forma directa o indirecta tengan relación con el desarrollo de los Campeonatos Nacionales de Béisbol Superior y Juvenil.

Arto. 57 En el terreno de juego (campo, dogout) queda terminantemente prohibido fumen, **mastiquen Tabaco, consuman Bebidas Energizante que contienen Guaraná**, ingieran cervezas, bebidas alcohólicas, así como también el uso, consumo y tráfico de drogas o cualquier estupefaciente.

Por el incumplimiento de esta disposición, se faculta al Comisionado de la Liga para establecer la sanción respectiva (Arto. 50 E y D), dependiendo de los pormenores y de la magnitud del caso, sin perjuicio de la disposición que pudiese tomar un árbitro en el terreno de juego, quien podrá ejercer su autoridad al amparo de las Reglas Oficiales y los Reglamentos que rigen los Campeonatos Nacionales de Béisbol Superior y Juvenil.

Arto. 58 A los integrantes de los Equipos (Jugadores, Cuerpo Técnico y Cuerpo de Apoyo), que violen el inciso 6), del **Arto. 40 del SC**, recibirán la siguiente Sanción:

- i. A los Jugadores, Cuerpo Técnico y Cuerpo de Apoyo, que se les encuentre cualquier tipo de arma de fuego y/o corto punzante, serán suspendido por dos (2) años de toda actividad el Béisbol.

- ii. Al Equipo que su jugador, Cuerpo Técnico o Cuerpo de Apoyo, se vea involucrado en la violación del inciso 6), la Junta Directiva **pagará una multa de C\$ 10,000.00** (Diez Mil Córdobas).

La Comisión Nicaragüense de Béisbol Superior (CNBS) y las Juntas Directivas de los Equipos con el apoyo de la Policía Nacional, podrán realizar antes, durante y después del juego, la inspección de los bolsos de los jugadores.

Arto. 59 Todo jugador que durante el desarrollo de los Campeonatos GPO no se presente por cualquier motivo a las prácticas y solo a los juegos, **recibirá de la CNBS el 50% de su salario.**

Arto. 60 En todo lo no previsto por el presente Reglamento la CNBS resolverá y tomará decisiones de la forma que se considere conveniente a los intereses del Base-Ball.

Comisión Nicaragüense de Béisbol Superior (CNBS – GPO)

Nemesio Porras
FENIBA

Pancasan Arce
LBPN

Gustavo Arguello
IND

Carlos Reyes Sarmiento
IND

Noel Urcuyo Báez
IND

Ajax Delgado
NOTABLE

Neub*
CNBS - GPO / Febrero 2019